

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular- WhatsApp: 3154050179

SECRETARÍA, 5 de abril de 2022. Pasa al despacho con memorial del apoderado del demandante aportando constancia de notificación a demandados

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia

Demandante: Olga Rengifo Motta

Demandado: Julio Quintana Ortiz y Otros

Rad. 2021-00056

1. Verificado el expediente digital, se tiene que, la demanda fue admitida por auto de **25 de junio de 2021** promovida por **OLGA RENGIFO MOTTA** contra **JULIO QUINTANA ORTIZ, LILIA QUINTANA ORTÍZ O LILIA QUINTANA DE RIVERA, MARIA DIVA QUINTANA ORTÍZ, VICTORINO QUINTANA ORTÍZ y ALBA LUZ QUINTANA ORTÍZ**, personalmente en su condición de copropietarios como en su calidad de Herederos determinados de **JUANA ORTÍZ Viuda de QUINTANA (QEPD), NORMA YADIRA USECHE QUINTANA y ENRIQUE USECHE QUINTANA**, en su condición de Herederos determinados de **ANA LUCIA QUINTANA ORTIZ (QEPD); FRANCIS BRIGITTE QUINTANA RENGIFO, GEIMY ZULEIMA QUINTANA RENGIFO y JULIE SUSANA QUINTANA RENGIFO**, en su condición de Herederos determinados de **GUSTAVO QUINTANA ORTÍZ (QEPD); ASTRID QUINTANA ORTIZ**, en su condición de Heredera determinada de **RAFAEL QUINTANA ORTIZ (QEPD)**, PEDRO LOZANO FERIA; Herederos Inciertos e Indeterminados de **JUANA ORTÍZ VIUDA DE QUINTANA (QEPD), ANA LUCIA QUINTANA ORTÍZ (QEPD), GUSTAVO QUINTANA ORTÍZ (QEPD), RAFAEL QUINTANA ORTÍZ (QEPD), y HELIODORO QUINTANA ORTÍZ (QEPD)**; y finalmente, todas las personas que se crean con derecho sobre el predio distinguido con el FMI No 368-32892.

2. En cuanto la notificación de los determinados, tenemos que, ASTRID QUINTANA ORTIZ se tuvo notificada por conducta concluyente con auto de 7 de septiembre de 2021.

2.1. En el archivo **15CertificacionNotificacionDdos.pdf** del expediente electrónico obran las constancias de envío de citación de notificación personal a los demandados, que enseñan copia de cotejo y constancia de recibido entregadas a través de la empresa postal Inter Rapidísimo S.A así:

JULIO QUINTANA ORTIZ – recibida el 20/08/2021

LILIA QUINTANA ORTIZ - recibida el 20/08/2021

MARIA DIVA QUINTANA ORTIZ - recibida el 20/08/2021
ALBA LUZ QUINTANA ORTIZ - recibida el 20/08/2021
NORMA YADIRA USECHE QUINTANA - recibida el 19/08/2021
ENRIQUE USECHE QUINTANA - recibida el 20/08/2021
FRANCIS BRIGITTE QUINTANA RENGIFO- recibida el 19/08/2021
JULIE SUSANA QUINTANA RENGIFO - recibida el 20/08/2021-
PEDRO LOZANO FERIA - recibida el 19/08/2021

En el mismo documento, figura la notificación electrónica realizada a la demandada GEIMI ZULEIMA RENGIFO QUINTANA al email geimy62@hotmail.com con constancia de recibido de 19 de agosto de 2021 remitida por aquella en respuesta a la comunicación digital

2.2. En el archivo **16CertificacionNotiPnalDdoVictorino.pdf** figura la citación para notificación personal (art 291 CGP) enviada a VICTORINO QUINTANA ORTIZ a través de la empresa postal Inter Rapidísimo , sin constancia de entrega

3. Obra constancia del 25 de noviembre de 2021 expedida por el secretario en su oportunidad dando cuenta que venció en silencio el término para comparecer al Despacho de los demandados JULIO QUINTANA ORTIZ, LILIA QUINTANA DE RIVERA, MARIA DIVA QUINTANA ORTIZ, ALBA LUZ QUINTANA ORTIZ, ENRIQUE USECHE QUINTANA y JULIE SUSANA QUINTANA.

4. Obra solicitud del apoderado de la demandante de notificar mediante emplazamiento al demandado VICTORINO QUINTANA ORTIZ, para lo cual, aporta certificación de empresa de correos de devolución del citatorio para notificación personal bajo la causal de “REHUSADO-NO RESIDE” de 12 de noviembre de 2021 e informa desconocer otra dirección para notificaciones.

5. Por auto de 28 de enero anterior se abstuvo el despacho de dar trámite a la anterior petición hasta tanto se acreditara las notificaciones ordenadas en el auto admisorio

6. El anterior 11 de febrero, el apoderado de la demandante pone de presente los trámites de notificación realizados a VICTORINO QUINTANA ORTIZ, y demás demandados.

7. La anterior reseña procesal de lo acontecido, pone de presente, las siguientes situaciones: **(i)** que en efecto se dan los presupuestos para ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda al convocado VICTORINO QUINTANA ORTIZ a través de emplazamiento, **(ii)** que la parte demandante ya surtió lo relacionado con la citación para notificación personal – art 291 CGP - de los otros demandados; tan así que ya obra constancia secretarial desde el 25 de noviembre de 2021 dando cuenta que ninguno concurrió por lo que debe surtir el aviso.; **(iii)** que no se ha ordenado el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de JUANA ORTIZ viuda de QUINTANA, ANA LUCÍA QUINTANA ORTIZ, GUSTAVO QUINTANA ORTIZ, RAFAEL QUINTANA ORTIZ y HELIODORO QUINTANA ORTIZ; el cual es distinto al que se realiza a las personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de la actuación, (IV) Que a la notificación electrónica de GEIMI ZULEIMA RENGIFO QUINTANA al email geimy62@hotmail.com no se anexó copia de la demanda y el auto admisorio para tenerla notificada en los términos del artículo 8 del Dto 806/2021, pero con la documental aportada hay evidencia que el correo electrónico referido pertenece a la demandada Geimi Zuleima.

Por último, se advierte, que en el auto admisorio de la demanda nada se dijo respecto a las solicitudes elevadas en la demanda bajo el acápite de “PETICIÓN

ESPECIAL” relacionadas con los registros civiles de nacimiento de VICTORINO QUINTANA ORTIZ y ENRIQUE USECHE QUINTANA.

En razón a lo anotado, se precederá a tomar las decisiones pertinentes para dar impulso a la actuación.

Con base en lo anotado, se RESUELVE:

1. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado VICTORINO QUINTANA ORTIZ mediante **EMPLAZAMIENTO** en los términos del artículo 293, 108 del CGP y 10 del Dto 806 de 2020.

2. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a los herederos inciertos e indeterminados de JUANA ORTIZ viuda de QUINTANA, ANA LUCÍA QUINTANA ORTIZ, GUSTAVO QUINTANA ORTIZ, RAFAEL QUINTANA ORTIZ y HELIODORO QUINTANA ORTIZ (**qepd**) mediante **EMPLAZAMIENTO** en los términos del artículo 293, 108 del CGP y 10 del Dto 806 de 2020.

Secretaría realice el emplazamiento ordenado en éste proveído como el de las personas que se crean con derecho sobre el bien de manera independiente, dispuesto en el auto admisorio, en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo determina el art 10 del Dto 806.

3. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Saldaña para que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, remita los registros civiles de nacimiento VICTORINO QUINTANA ORTIZ y ENRIQUE USECHE QUINTANA.

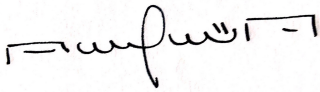
4. Por Secretaría a través del correo electrónico institucional realice la notificación electrónica a la demandada GEIMI ZULEIMA RENGIFO QUINTANA al email geimy62@hotmail.com en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020

5. EXHORTAR al demandante a continuar con el trámite de notificación por aviso de los demandados pendientes de ello, así como, aportar lo relacionado con el registro de la inscripción de la demanda en el FMI y la fotografía de la valla.

6. SECRETARÍA remita los oficios a las entidades públicas ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 18 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0022** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario